

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1094.

Habiéndose extraviado á D. Juan Roig y Bofarull, vecino de la villa de Constantí, la cédula personal expedida á su favor por esta Alcaldía en 8 de Junio último, bajo el número 163 del registro; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 13 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1095.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Junio próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 23 del actual y hora de las doce de ella se proceda á la contratacion en pública subasta de 3.730 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los Faros de esta provincia durante el año económico de 1875-76, bajo el tipo de 5.147 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, estando de mani-

fiesto desde el día de hoy en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del 4 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar parte en la subasta.

El depósito de la referida garantía se hará en metálico ó en papel del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos autores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo ménos, en la cantidad de 250 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 8 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha 8 de Julio de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta de 3.730 kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los Faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la can-

tidades, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del martes 6 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las doce y cuarto del día, concurriendo los Sres. Vicepresidenté, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones celebradas el día 2 y ayer 5.

Revisados los expedientes que en la sesion anterior quedaron sobre la mesa para decidirse hoy, la Comision dieta las siguientes providencias:

Joaquín Torrens Martí, concurrente á la primera reserva de 1874 por el cupo de Tarragona, es declarado exento como hijo de viuda pobre á la cual mantiene con su trabajo.

Ramon Llovera Paris de la segunda reserva por el mismo cupo, es tambien declarado exento como hijo único de padre pobre y sexagenario.

José Martorell Rovira de la misma procedencia, es declarado exento como comprendido en el art. 76, párrafo 5.º de la vigente ley de reemplazos.

José Vendrell Alujas de la primera reserva por el cupo de Tamarit, es declarado exento por ser hijo único de padre pobre y sexagenario.

Miguel Sanromá Mañé, núm. 2 de Secuita en la primera reserva de 1874, es declarado soldado por no justificarse que sus otros dos hermanos se hallen sirviendo en el ejército ni que hubieren fallecido en el día que la exencion fué alegada y concedida por el Ayuntamiento.

Francisco Guinovart Estil-les, alis-

tado en Renau para la segunda reserva de 1874, es declarado soldado por cuanto no justificó cumplidamente ni la condicion de hijo único ni que realmente estuviere sirviendo en el ejército su hermano Juan Fortuny y Palaú, núm. 4 de la Pobra de Mafumet en el reemplazo de 1873, obtiene la ratificacion de la exencion que le fué concedida por mantener á dos hermanos menores atendido solo la resultancia del expediente ya que no es posible practicar diligencias que podrian poner en claro alguna duda ofrecida.

Con la misma salvedad se ratifica tambien la exencion otorgada á Pedro Ferré y Camps, núm. 6 de Vilaseca, en el reemplazo de 1873, por mantener á dos hermanos huérfanos y de menor edad.

Tomás Olivé Penas, concurrente á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Vilaseca, es declarado soldado por no justificarse en el expediente que fuera hijo único de viuda pobre.

Pablo Ferrán, del mismo cupo y reserva, es declarado exento como hijo de viuda pobre á la que mantiene.

Y José Tusach Salvadó, de la misma procedencia, es declarado soldado por no comprobarse en el expediente su condicion de hijo único ya que no consta tampoco que su hermano Estevan se hallara impedido para el trabajo.

Juan Mestres Escoda, núm. 30 de Réus, en la quinta actual, se presenta voluntariamente é ingresa en Caja relevado de toda nota.

Eliseo Masip Mestre, núm. 4 de Vilella baja, se presenta tambien espontáneamente é ingresa en Caja relevado de toda responsabilidad.

Damian Cortés Bonet, núm. 4 de Tortosa, resulta de la fé de pila que ha remitido el Alcalde, que fué bautizado el día 6 de Mayo de 1855, y considerando en su vista que está bien comprendido en el alistamiento de la quinta actual, se acuerda prevenirle

que comparezca para ingresar en Caja.

Vista la exposicion suscrita por varios padres de mozos concurrentes á la quinta actual por el cupo de Vilarrodona pidiendo no se exija responsabilidad alguna á sus hijos hasta que se practiquen todas las diligencias prevenidas contra los números anteriores, y considerando que de accederse á lo solicitado se irrogarian graves perjuicios á los mozos que obtuvieron números mas altos y sin embargo han ingresado ya en Caja; la Comision acuerda desestimar la instancia producida, previniendo no obstante al Ayuntamiento prosiga con la debida actividad la instruccion de expedientes contra los mozos que no han comparecido, burlando asi las prescripciones de la ley.

Vista la solicitud presentada por Jaime Tous Rovira pidiendo se suspenda el embargo de sus bienes por no haberse presentado su hijo Juan, concurrente á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Vilaseca, y Resultando que con estos nombres no aparece inscrito mozo alguno en aquel alistamiento: Resultando que en la quinta actual figura un individuo con el nombre de Juan Tous Garcia que fué declarado soldado sin protesta ni reclamacion; este Cuerpo provincial, para resolver con el debido acierto, acuerda pedir los oportunos informes al Alcalde de aquella localidad.

José Maria Porta Rovira, núm. 48 de Tarragona en la primera reserva de 1874, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

José Segarra Ferré, núm. 21 de Sarreal en el reemplazo de 1873, es admitido tambien por haber ingresado ante la Corporacion arriba citada.

Vista la comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito pidiendo nuevos y precisos datos sobre el Batallon á que fué destinado el mozo José Pascual Pons, núm. 21 de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Puigtiñós, y considerando que en estas oficinas no consta el destino que se dá á los mozos una vez ingresados en Caja, se acuerda reclamar estas noticias del padre ó demás interesados por conducto del Alcalde de su pueblo.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Molá dando cuenta del paradero de varios prófugos, la Comision acuerda prevenirle proceda contra ellos con arreglo á las disposiciones vigentes, sin perjuicio de procurarse los certificados que acrediten la existencia en el ejército de los mozos que indica se hallan sirviendo actualmente.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el señor Gobernador participando los nombres de los individuos que ha designado para componer el Ayuntamiento de Pradip.

Es aprobada la relacion de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Seccion de construcciones civiles durante el mes de Junio, la cual asciende á la suma de 50 pesetas.

Tambien se aprueban las cuentas

de gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, durante el segundo semestre del año económico pasado, importantes 342 pesetas 78 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por Salvador Gonzalez, Portero de la Casa de Beneficencia, se acuerda concederle quince dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista la instancia elevada por Rosa Serrano Selma pidiendo el ingreso de su hijo Domingo en la Casa de Beneficencia, y considerando que no reúne las circunstancias prevenidas en el reglamento, se acuerda no haber lugar á lo que solicita.

La misma resolucion se dicta en méritos del expediente instruido á instancia de Rosa Martí Tous, por no haber justificado las circunstancias que se exigen en la circular de 29 de Mayo de 1873, inserta en el *Boletín oficial* núm. 124.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se acuerda despachar los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Riudecols correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 1869 y 1869 á 70.

Solventados los reparos ofrecidos en el exámen de las cuentas municipales de Vallmoll correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, y 1869 á 70, la Comision acuerda declararlas bien ultimadas y que se presenten á la Diputacion para su fallo definitivo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

Tambien se aprueba el proyecto de repartimiento presentado por Contaduría, de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia durante el año de 1875 á 76 por concepto de contingente, y se acuerda someterlo á la ratificacion de la Asamblea provincial.

Espirado el plazo concedido para optar á la plaza de Auxiliar, vacante en la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y vistas las quince solicitudes presentadas, este Cuerpo provincial, atendiendo á los méritos y circunstancias que en cada aspirante concurren y usando de las facultades que le confiere el art. 72 de la vigente ley provincial, acuerda proponer en terna á la Diputacion á Don Francisco Rosell Solé, D. Juan Prunera Vidal y D. José Cabré Navarro.

Vista la exposicion elevada por el contratista que fué de los acopios para la conservacion de las carreteras provinciales de Réus á Vilaseca y de Réus á Montroig solicitando le sean devueltos los depósitos que constituyó en garantía de tales contratos, y resultando que en 15 de Setiembre se accedió á lo que desea en cuanto al último expediente que cita, la Comision acuerda reiterar aquella providencia por si hubiere sufrido extravio y prevenir al recurrente que en cuanto al otro contrato debe justificar ante todo no tener reclamaciones de los pueblos en cuyos términos hubiere ejecutado las obras.

Con arreglo á lo prevenido en el

art. 64 de la vigente ley, se acuerda señalar el mártes 27 para la vista del recurso promovido por D. José Morera Valls contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital en que se le aplica una multa á tenor de lo dispuesto en el reglamento de policia rural.

Vista la consulta hecha por el Ayuntamiento de Masó sobre los medios de que podrá valerse para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76, se acuerda contestarle obre con arreglo á la ley, por ser materia que la misma confia á su exclusiva competencia, cuidando no obstante de atemperarse á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes.

Visto el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de Castellyell contra las resoluciones que esta Comision dictó en méritos de un expediente instruido por Jaime Ribas y otros, en queja de las excesivas cuotas que se les señalaron por reparto vecinal, se acuerda emitir sobre el mismo los informes que reclama el Sr. Gobernador.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de esta ciudad para que los repartos carcelarios se giren sobre la base del número de vecinos como dispone la Real orden de 31 de Julio de 1849, y considerando que segun la de 12 de Noviembre de 1874 debe tomarse por base la cantidad que cada pueblo satisface al Tesoro por contribuciones directas; considerando que su art. 11 deroga todas las disposiciones anteriores que á la misma se opongan, la Comision acuerda prevenir á la Autoridad municipal instante que se atenga en este servicio á las reglas dadas para cumplimentarle y demás que sobre el particular pudieren dictarse.

En vista del oficio pasado por el Sr. Gobernador militar para que se obligue á los Ayuntamientos de Cambrils á rendir las cuentas de su administracion por encontrarse está paralizada, y resultando que con este objeto se han dictado repetidas providencias conminando con multas á los responsables, contra algunos de los cuales entiende ya el Tribunal ordinario, la Comision acuerda: 1.º Declarar incursos en la multa con que fueron conminados el 6 de Octubre último á los cuentadantes de 1870 á 73: 2.º Prevenirles además que si en el improrogable plazo de quince dias no han dado satisfaccion cumplida al Ayuntamiento actual de lo obrado durante su administracion, se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que les exija la responsabilidad criminal que procede: 3.º Que se aplique desde luego esta resolucion al ex-Alcalde D. Timoteo Bassedas por no haber rendido las cuentas municipales de su periodo: Y 4.º Que con respecto á las correspondientes á los años de 1868 á 69 y 1869 á 70, se llame la atencion del Juzgado de primera instancia de Réus, á fin de que no se demore la tramitacion de la causa criminal que sobre

rendicion de las mismas se halla instruyendo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

Tarragona 7 de Julio de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Infanteria.

4.ª Seccion.—3.º Negociado.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

« Excmo. Sr.:—Enterado el REY (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.º de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo, teniendo en cuenta la próxima traslacion de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.º A las instancias en solicitud de admision al enunciado concurso acompañarán los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquellos plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfarán la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matricula, á razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el dia que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Estableci-

miento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: Partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañarán, además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados; certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste que aquéllos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra, lo acreditarán con la fé de defunción de éste autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificación de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignación diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pensión que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado también de derechos de matrícula á razón de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pensión.

5.º Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobación, pudiendo en tanto recaer resolución, ser admitido á examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobación de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no lleguen á cubrirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particular-

mente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pensión, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situación, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación; por desercion ó desaparicion del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formacion de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formacion y trámite del expediente justificativo de derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalacion de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las ciento veinte plazas de alumnos en la Academia del arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar admision al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones expresadas en dicha Real disposicion, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no escedan unos y otros de 25 el dia que deben filiarse; reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de réemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion General documentadas en la forma referida hasta el dia 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el dia 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.ª A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admision podrán saberlo por la

lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.ª De todos los aspirantes admitidos se formará una relacion clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que, previo el reconocimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.ª El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del Cuerpo de Sanidad Militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.ª Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

Lectura y escritura.
Gramática castellana.
Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.
Historia de España.
Geografía.
Retórica.
Psicología.
Lógica, y
Ética.

El examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.ª Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobación de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.ª En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultanear semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando ménos en el tercer semestre de estudios.

9.ª Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que á continuacion se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el dia en que se verifique la traslacion de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

Ros completo.
Levita.
Dos pares pantalones garancé.
Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, segun modelo.
Gorra de reglamento.
Cinturon de gala y de diario.
Espada de reglamento.
Ropa blanca y otros efectos.
Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa y seis cuellos sueltos rectos.
Seis pares calcetines.
Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.
Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetín.
Cuatro sabanas.
Cuatro fundas de almohada.
Tres tohallas.
Dos sacos de lienzo para la ropa.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de becerro, lisas.
Dos mantas blancas de lana.
Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.
Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.
Útiles de aseo y escritorio.
10.ª Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la misma un catre de hierro con colchon y jergón; papelería; banquetas; efectos correspondientes de comedor y el corraje, bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11.ª Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matrícula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12.ª Desde el dia en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.—Dios guarde á V. V. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.
Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 21 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general segunda subasta, por no haber tenido resultado favorable la primera, para la adquisicion de 1.860 resmas de papel de varias clases, necesarias para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 de Junio último; pero entendiéndose modificada la condicion

4.ª de dicho pliego en el sentido de que el precio máximo que por cada resma de papel ha de abonar la Hacienda y ha de servir de tipo para la licitación sea el que se fije por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y conste en el pliego cerrado que en el acto del remate ha de ser abierto por el Notario y publicado por el Presidente de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1096.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta poblacion correspondiente al año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Selva, Almofter, Aleixar y Maspujols, que hagan público en sus localidades por los medios de costumbre el contenido de dicho anuncio, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.
Castellvell 13 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Vicente Solé.

Núm. 1097.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Ceballá del Condado, Santa Coloma de Queralt y Vallfogona de Riu-Corp, se sirvan hacerlo público en sus localidades á fin de que no se alegue ignorancia.
Llorach 15 de Junio de 1875.—P. O.—Pablo Bertroli, Secretario.

Núm. 1098.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que crean precedentes, los que se consideren con derecho; pues transcurrido que sea no se admitirá alguna.

Masroig 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Mateu.

Núm. 1099.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias de instruccion, para que pueda ser examinado por quien interese.

Albiñana 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1100.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, pasados los cuales no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montroig, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Viñols y Cambrils, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de estas localidades.
Montbrío de Tarragona 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1101.

El Alcalde constitucional de la Figuera, Hace saber: Que estando concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año 1875 á 76, dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oirán y atenderán todas cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá, se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Figuera 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 1102.

Don Juan Vall, Alcalde accidental de la villa de Porrera.

Hago saber: Que el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, con la matrícula de subsidio de comercio y apéndice del amillaramiento para el

año económico de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias el reparto de inmuebles y matrícula de subsidio, y de quince el apéndice del amillaramiento, durante cuyo tiempo se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Se advierte á los terratenientes que con respecto al 4 por 100 de gastos provinciales y municipales se les ha cargado un quinto menos que á los vecinos.

Ruego á los señores Alcaldes de Torroja y Gratallops lo hagan publicar en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los terratenientes de esta villa.

Porrera 6 de Julio de 1875.—Juan Vall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1103.

Don Luis Gonzalez y Estevez, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento de Ceuta y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la columna de que formaba parte, en veinte y uno de Abril próximo pasado, el soldado de la cuarta compañía del mismo Batallon Gregorio Benito Alcolea, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Gregorio Benito Alcolea, señalándole como punto para que pueda verificar su presentacion, la guardia de prevencion del cuartel de esta villa, donde deberá efectuarlo dentro del término de veinte dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa á fin de que pueda ser juzgado en rebeldía.

Valls seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Gonzalez.

Núm. 1104.

Don Félix Sanchez y Pascual, Teniente del Batallon cazadores de Arapiles número nueve, y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. el REY (Q. D. G.) concede en las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto y pregon, llamo y emplazo á Ramon Pentinat, vecino de la villa de Tivisa, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en la guardia del principal de esta plaza, con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por haber contribuido á

facilitar la entrada de los carlistas en la citada villa de Tivisa la noche del veinticinco al veintiseis de Marzo último, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de esta plaza por el delito que merezca pena mas grave. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix Sanchez.

Núm. 1105.

Don Enrique Monfor y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo contra dos sujetos desconocidos, que vestían de pana negra, gorras con vicera y alpargatas con cinta blanca, uno con pañuelo de pita color blanco y azul y otro un parche negro en la cara, que en la tarde del dia diez de Abril último comieron en la casa de campo del término de San Pedro de Ribas llamada Corral del Capdet, y los cuales es de presumir se encuentren en el territorio de este partido; y como quiera que no haya podido recibirseles declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de quince dias comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y caso de conseguir la captura de dichos procesados cuya prision tengo decretada, remitirlos á este Juzgado con las seguridades oportunas quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ldo. Enrique Monfor.—Por mandado de S. S., Ldo. Enrique L. Sanchis.

Es conforme con su original. Y para que conste doy el presente en Villanueva y Geltrú á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ldo. Enrique L. Sanchis.